

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL PARA EL RECONOCIMIENTO RECIPROCO DE LICENCIAS DE CONDUCTOR”, HECHO EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, EL 5 DE AGOSTO DE 2024.

---

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el **Boletín N° 17.630-10-1 (S)**, sin urgencia.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa asistió, además de las y los integrantes de la Comisión, el señor Patricio Torres Espinosa, Subsecretario de Relaciones Exteriores, y la señorita Fernanda Garcés Ramírez, Directora General Jurídica de Cancillería.

### **I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

#### **1.- Origen y urgencia.**

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y se encuentra contenida en el **Boletín N° 17.630-10-1 (S)**, sin urgencia.

#### **2.- Discusión general.**

El proyecto fue aprobado, en general y particular a la vez, por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. (Votaron a favor las Diputadas señoras, **Del Real**, doña Catalina; **Muñoz**, doña Francesca; **Ñanco**, doña Ericka, y **Pizarro**, doña Lorena, y los diputados señores **Araya**, don Cristián; **Beltrán**, don Juan Carlos; **Martínez**, don Cristóbal; **Schubert**, don Stephan, y **Venegas**, don Nelson).

#### **3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.**

A juicio del H. Senado y de vuestra Comisión, no existen en el proyecto aprobado normas orgánicas constitucionales, ni de quórum calificado.

#### **4.- Diputado Informante.**

La Comisión designó a la señora **Muñoz**, doña Francesca, en tal calidad.

### **II.- ANTECEDENTES GENERALES.**

Expone el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente

de la República da origen al proyecto de Acuerdo en informe que este instrumento internacional tiene especial relevancia en la medida que contribuye a la movilidad y al desarrollo económico entre Chile y Brasil. Por medio de este Acuerdo, afirma, las Partes se obligan a reconocer mutuamente las licencias de conducir vigentes emitidas por las autoridades competentes de ambos países, en favor de los nacionales titulares de dichas licencias, que tengan residencia en el respectivo territorio.

Dicho reconocimiento, explica, tiene dos dimensiones:

a) Permitir la conducción temporal: los nacionales de cada país podrán conducir con su licencia de origen, de forma temporal, en el territorio de la otra parte; y

b) Permitir reconocimiento de la licencia de conductor: esos mismos nacionales podrán optar al reconocimiento de su licencia chilena o brasileña, según corresponda, por aquella del país de su residencia, sin necesidad de rendir exámenes teóricos o prácticos, conforme a la tabla de equivalencia anexa al mismo Acuerdo.

### **III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.**

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y nueve artículos que constituyen su cuerpo principal.

El artículo 1° indica que el objetivo del Acuerdo es que las Partes reconozcan recíprocamente, para fines de conversión, las licencias de conductor no provisorias, válidas y vigentes, expedidas por sus respectivas Autoridades Competentes, en conformidad con su legislación interna, en favor de los nacionales de la otra Parte, titulares de licencias de conductor que obtengan la condición de residentes en su territorio.

Agrega que, para efectos de interpretación, el concepto de “residencia”, debe ser comprendido en los términos establecidos por la legislación vigente en el territorio de la Parte donde se pretenda obtener dicha condición migratoria.

El artículo 2° dispone en su numeral 1 que los conductores nacionales de cada una de las Partes, que no tengan residencia legal en el territorio de la otra Parte, podrán conducir temporalmente vehículos en dicho territorio con licencias de conductor válidas, desde que tengan la edad mínima exigida por esa otra Parte, con excepción de las licencias profesionales utilizadas para fines comerciales y para trabajo remunerado.

El numeral 2, agrega que la licencia de conductor emitida por las Autoridades Competentes de una de las Partes dejará de ser válida, para fines de circulación en el territorio de la otra Parte, de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos por la legislación interna del Estado de circulación.

El artículo 3°, en sus numerales del 1 al 5, establece que, si bien se dispensa al solicitante de la realización de exámenes teóricos y prácticos exigidos por la legislación de cada Parte, se mantienen algunas medidas de control y restricciones a la conducción basadas en la edad, condiciones y aptitud psicofísica y mental del solicitante, que se consignan en la normativa legal de cada Parte.

A continuación, el artículo 4° dispone, en sus numerales

1 a 4, que cada Parte, a solicitud de la otra, entregará por medio escrito o por sistema informático la información necesaria para verificar la validez de las licencias de conductor. A falta de certidumbre sobre la autenticidad de éstas podrá consultarse a la Autoridad Central competente de la otra Parte, siendo necesaria dicha información cuando la licencia no estuviera de acuerdo con los modelos presentados por la otra Parte. Las Partes podrán negar la solicitud de reconocimiento cuando no tuvieran certeza sobre la autenticidad de la licencia de conductor exhibida.

El artículo 5°, en sus numerales 1 al 3, establece que la equivalencia de las categorías de conducción será definida por las Autoridades Competentes de las Partes, mediante Tablas Técnicas de Equivalencia, que se anexan al Acuerdo. Dichas equivalencias pueden ser modificadas por las Autoridades Competentes, por intercambio de Notas. Asimismo, se prevé que las Partes se proporcionarán, recíprocamente, ejemplares de sus licencias de conductor vigentes.

Por su parte, el artículo 6°, en sus numerales del 1 al 3, estipula que, de acuerdo con la legislación interna sobre las licencias de conductor con validez provisoria por una de las Partes, el Acuerdo aplicará solamente a aquellas que adquieran validez permanente antes de obtener la residencia en el territorio de la otra Parte. El Acuerdo no aplicará a las licencias de conductor obtenidas en sustitución de licencias emitidas por otros Estados ni a las licencias de conductor obtenidas en sustitución de licencias de conductor emitidas en favor de conductores menores de 18 años y de licencias de conductor provisionarias.

El artículo 7° establece que las Autoridades Centrales Competentes para el reconocimiento de las licencias de conductor son: el Ministerio de Transportes de la República Federativa de Brasil, por medio de la Secretaría Nacional de Tránsito (SENATRAN); y El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de Chile, a través de la Subsecretaría de Transportes (SUBTRANS).

Luego, el artículo 8° prevé que cualquier controversia relativa a la interpretación y/o implementación del Acuerdo será resuelta amigablemente por medio de consultas y negociaciones directas entre las Partes a través de los canales diplomáticos.

Finalmente, el artículo 9°, relativo a "entrada en vigor, modificación y denuncia", en sus numerales del 1 al 4, respectivamente, refiere a que el Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la fecha de la última notificación escrita, por vía diplomática, en virtud de la cual una de las Partes comunique a la otra el cumplimiento de los requisitos de Derecho interno necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo. Asimismo, se establece que el Acuerdo tendrá una duración indefinida y se mantendrá en vigor mientras dure el interés.

#### **IV.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO EN LA COMISIÓN**

El proyecto en informe inició su tramitación en la sesión del día **2 de junio** del año en curso, con la presencia del señor Patricio Torres Espinosa, Subsecretario de Relaciones Exteriores, y de la señorita Fernanda Garcés Ramírez, Directora General Jurídica de Cancillería.

En la ocasión, el señor **Torres**, destacó que el acuerdo fortalece la relación bilateral con la República Federativa de Brasil y favorece la movilidad de las personas entre ambos países. Explicó que el instrumento contempla el reconocimiento recíproco de licencias de conducir para nacionales que tengan residencia en el territorio de la otra parte, permitiendo tanto la conducción temporal como el reconocimiento de licencias equivalentes sin necesidad de rendir nuevos exámenes teóricos o prácticos, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y administrativos establecidos por cada Estado.

Asimismo, señaló que el acuerdo excluye las licencias profesionales utilizadas con fines comerciales o laborales, las licencias provisorias y aquellas emitidas por terceros Estados. Agregó que el acuerdo contempla mecanismos de verificación de autenticidad entre las autoridades competentes de ambos países, que las controversias se resolverán por la vía diplomática y que tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes para denunciarlo.

El diputado señor **Schubert** (Presidente) consultó acerca de la vigencia temporal del reconocimiento de las licencias de conducir y sobre el alcance de las disposiciones relativas a su homologación. Por su parte, la diputada señora **Pizarro** consultó si dicho mecanismo operaba de manera recíproca para nacionales de ambos países. Al respecto, la señora **Garcés** precisó que la vigencia de las licencias se rige por la normativa del Estado que las otorgó y que el reconocimiento contemplado en el acuerdo opera recíprocamente tanto para chilenos residentes en Brasil como para brasileños residentes en Chile.

No formulándose observaciones adicionales al proyecto de acuerdo en estudio, el señor Presidente lo sometió a votación.

**-- Sometido a votación, en general y en particular, el proyecto en estudio se aprobó por unanimidad, por 9 votos a favor, sin votos en contra y sin abstenciones.**

(Votaron a favor las Diputadas señoras, **Del Real**, doña Catalina; **Muñoz**, doña Francesca; **Ñanco**, doña Ericka, y **Pizarro**, doña Loreto, y los diputados señores **Araya**, don Cristián; **Beltrán**, don Juan Carlos; **Martínez**, don Cristóbal; **Schubert**, don Stephan, y **Venegas**, don Nelson).

#### **V. - ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE EL SENADO CALIFICÓ COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

A juicio del H. Senado, no existen en el proyecto normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni quórum calificado, criterio que la Comisión compartió.

#### **VI.-ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

A juicio del H. Senado, criterio que la Comisión compartió, el proyecto en informe no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por no incidir sus normas en materias presupuestarias o financieras del Estado.

#### **VII.-ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

No existen normas en tal situación.

#### **VIII.- ADICIONES Y ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA COMISION.**

La Comisión no introdujo enmiendas al proyecto aprobado por el H. Senado.

#### **IX.-TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.**

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente la señora diputada informante, la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana recomienda la aprobación del siguiente:

#### **P R O Y E C T O D E A C U E R D O :**

“ **Artículo único.-** Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil para el reconocimiento recíproco de licencias de conductor” hecho en Santiago, República de Chile, el 5 de agosto de 2024.”.

\*\*\*\*\*

SE DESIGNÓ COMO INFORMANTE A LA DIPUTADA SEÑORA **MUÑOZ**, doña Francesca.

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 2 de junio de 2026.

Discutido y despachado en sesión de fecha 2 de junio de 2026, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado señor **Schubert**, don Stephan, y con la asistencia de las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Muñoz**, doña Francesca; **Ñanco**, doña Ericka; **Pizarro**, doña Lorena y **Ramírez**, doña Tamara en reemplazo de la diputada señora Parisi, y los diputados señores **Araya**, don Cristián; **Martínez**, don Cristóbal; **Ramírez**, don Guillermo; **Soto**, don Raúl y **Venegas**, don Nelson.

**Pedro N. Muga Ramírez**  
Abogado, Secretariode la Comisión